

Resolución S.B.S.

N° -2009

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 831-98 de fecha 26 de agosto de 1998, se establecieron ciertas precisiones para el aumento de capital social mediante el aporte de inmuebles;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar los requisitos para pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización de aumento de capital social mediante el aporte de inmuebles;

Con la opinión favorable de la Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo tercero de la Resolución SBS N° 831-98, conforme el siguiente texto:

"Las empresas del sistema financiero y de seguros excepcionalmente podrán solicitar autorización a esta Superintendencia para aumentar su capital social mediante el aporte de inmuebles, siempre que los bienes sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones y sean de rápida realización en dinero.

Para ello, deberá presentarse un informe de valuación de los inmuebles a ser adquiridos, efectuado por profesional idóneo debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de esta Superintendencia. Dicha valuación deberá efectuarse mediante una tasación para determinar un valor neto de realización en el mercado que cuente con suficientes antecedentes de respaldo referidos a los precios utilizados. Preferentemente se considerarán ventas recientes de bienes similares, las fuentes que originaron los cálculos de estos precios y las consideraciones que sirvieron de base para determinar el valor neto de realización del bien tasado.



Esta Superintendencia podrá requerir una tasación adicional cuando lo considere pertinente”.

Artículo Segundo.- Eliminar el artículo cuarto de la Resolución SBS N° 831-98.

Artículo Tercero.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones